

CNBCR-01/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES	
Aprobación: 31/01/2024		
Vigencia: 15/02/2024		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, prohibiendo la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.
- II. Que el artículo 2, inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que para el buen funcionamiento del Sistema de Supervisión y Regulación Financiera se requiere que los integrantes del sistema financiero y demás supervisados cumplan con las regulaciones vigentes y la adopción de los más altos estándares de conducta en el desarrollo de sus negocios, actos y operaciones, de conformidad a lo establecido en la referida Ley, en las demás leyes aplicables, en los reglamentos y en las normas técnicas que se dicten para tal efecto.
- III. Que el artículo 3 literal c) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le compete a la Superintendencia del Sistema Financiero monitorear preventivamente los riesgos de los integrantes del sistema financiero y la forma en que éstos los gestionan, velando por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez.
- IV. Que el artículo 3 literal i) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le compete a la Superintendencia del Sistema Financiero requerir que las entidades e instituciones supervisadas sean gestionadas y controladas de acuerdo a las mejores prácticas internacionales referidas a la gestión de riesgos y de buen gobierno corporativo, así como a las normas técnicas que se emitan.
- V. Que el artículo 35 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración en los integrantes del sistema financiero, deben conducir sus negocios, actos y operaciones cumpliendo con los más altos estándares éticos de conducta y actuando con la diligencia debida de un buen comerciante en negocio propio, estando obligados a cumplir y a velar por que en la institución que dirigen o laboran se cumpla con la adopción y actualización de políticas y mecanismos para la gestión de riesgos, debiendo entre otras acciones, identificarlos, evaluarlos, mitigarlos y revelarlos acordes a las mejores prácticas internacionales.

CNBCR-01/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES	
Aprobación: 31/01/2024		
Vigencia: 15/02/2024		

VI. Que de acuerdo con los estándares internacionales, es necesario disponer de un marco de gestión de riesgos sólido, que permita gestionar de manera efectiva y eficiente los riesgos ambientales y sociales de acuerdo con el perfil, volumen de operaciones, naturaleza del negocio, recursos de la entidad y mejores prácticas, de manera que se propicie la implementación de medidas prudenciales que mejoren la capacidad para la toma de decisiones y la clasificación de riesgo de las entidades, promoviendo seguridad y confianza en los mercados financieros.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto proporcionar los criterios mínimos para una adecuada gestión del riesgo ambiental y social, y la adopción de la política y manual relacionados con el desarrollo de metodologías para la gestión del riesgo de conformidad a las leyes aplicables y las mejores prácticas internacionales en la materia, acordes con la naturaleza, tamaño, perfil de riesgo y volumen de sus operaciones.

Asimismo, las presentes Normas, complementan a las disposiciones establecidas en las "Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras" (NRP-20) y las "Normas Técnicas de Gobierno Corporativo" (NRP-17).

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:

- a) Los Bancos constituidos en El Salvador y sus subsidiarias;
- b) Las sucursales de bancos extranjeros constituidas en el país;
- c) Los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito y las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito;
- d) El Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.;
- e) El Banco de Fomento Agropecuario, en lo que no contradiga a su ley de creación, ni a lo dispuesto por la Corte de Cuentas; y
- f) El Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, en lo que no contradiga a su ley de creación, ni a lo dispuesto por la Corte de Cuentas.

CNBCR-01/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES	 
Aprobación: 31/01/2024		
Vigencia: 15/02/2024		

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Alta Gerencia:** El presidente ejecutivo, director ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces y los cargos ejecutivos que le reporten al mismo. Para el caso del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, el presidente;
- b) **Área frágil:** Zona costera-marina ambientalmente degradada, áreas silvestres protegidas y zonas de amortiguamiento, zonas de recarga acuífera y pendientes de más de treinta grados sin cobertura vegetal ni medidas de conservación y otras que por ley se hayan decretado como tales, de conformidad con la Ley del Medio Ambiente;
- c) **Área Natural Protegida:** Parte del territorio nacional de propiedad del Estado, del Municipio, de entes autónomos o de propietarios privados, legalmente establecida con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tenga alta significación por su función o por sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserve el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas;
- d) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- e) **Daño ambiental:** Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención al marco legal. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos, de conformidad con la Ley del Medio Ambiente;
- f) **Director Ejecutivo:** Es aquel que ejerce la más alta autoridad administrativa dentro de la entidad, y que además puede formar parte de la Junta Directiva; frecuentemente se le denomina presidente ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces;
- g) **Entidad:** Sujetos obligados a los que hace referencia el artículo 2 de las presentes Normas;
- h) **Impacto Ambiental:** Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida, de conformidad con el artículo 5 de la Ley del Medio Ambiente;
- i) **Junta Directiva:** Órgano colegiado u órgano equivalente encargado de la administración de la entidad, con funciones de supervisión, dirección y control; para el caso de las Asociaciones Cooperativas será el Consejo de Administración o según se defina en su Ley de creación;
- j) **Lista de Exclusión:** Lista de actividades específicas a las cuales la entidad ha decidido no proporcionar financiamiento, en virtud de que no están alineados a los objetivos

CNBCR-01/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES	 
Aprobación: 31/01/2024		
Vigencia: 15/02/2024		

estratégicos ambientales y sociales definidos por la misma entidad, en estricto apego con la legislación y normativa local o estándares internacionales en materia ambiental y social;

- k) **Lista de verificación:** Requisitos mínimos que deben cumplir los deudores en cuanto a su desempeño ambiental y social;
- l) **Plan de Acción AS:** Documento que contiene detalle de medidas protectoras, correctoras o de mitigación de impactos negativos que se prevén a realizar o ya está realizando el deudor;
- m) **Política de Gestión de Riesgo AS:** Define los objetivos y principios ambientales y sociales que orientan las acciones de la entidad en el marco de las operaciones financieras en las que deberá aplicar la responsabilidad ambiental y social, la cual deberá estar debidamente documentada y aprobada por la Junta Directiva;
- n) **Riesgo Ambiental y Social o Riesgo AS:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas generadas por los impactos ambientales y sociales negativos ocasionados por el otorgamiento de créditos para el financiamiento de actividades, obras o proyectos;
- o) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero; y
- p) **Zonas de Amortiguamiento:** Áreas frágiles colindantes y de incidencia directa a las Áreas Naturales Protegidas, sujetas a promoción de actividades amigables con los recursos naturales, que apoyen los objetivos de manejo y minimicen los impactos negativos hacia adentro y afuera de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Gestión del Riesgo AS

Art. 4.- Las entidades deben diseñar un Sistema de Gestión de Riesgo AS que permita la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de los Riesgos AS asociados a las operaciones de créditos. Para tales efectos, elaborarán una Política de Gestión de Riesgo AS, en la cual deberán describir claramente el Sistema de Gestión de Riesgo AS adoptado por las mismas.

Las entidades deberán considerar los elementos mínimos establecidos en el artículo 8 de las presentes Normas, para efectos de elaborar su Política de Gestión de Riesgo AS.

Operaciones sujetas

Art. 5.- Cada entidad definirá por política interna las operaciones de créditos que evaluarán bajo la gestión de Riesgo AS, considerando los impactos ambientales o sociales asociados a las actividades, obras o proyectos que financia, considerando como mínimo lo establecido en las presentes Normas.

Las operaciones mencionadas en el inciso primero del presente artículo deberán estar detalladas en la Política de Gestión de Riesgo AS que apruebe la Junta Directiva.

CNBCR-01/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES	
Aprobación: 31/01/2024		
Vigencia: 15/02/2024		

Se exceptúan de la aplicación de las disposiciones contenidas en las presentes Normas, las operaciones crediticias otorgadas a personas naturales con destino a vivienda y consumo, incluyendo las tarjetas de crédito.

Límite de responsabilidades

Art. 6.- Las entidades sujetas a las presentes Normas no asumen funciones o responsabilidades de las entidades del Estado encargadas del otorgamiento de permisos o licencias, en materia ambiental o social.

No obstante, las entidades en su proceso de otorgamiento de créditos deberán solicitar a los deudores que presenten los permisos, licencias y demás requerimientos legales que correspondan, según lo establezca el Estado a través del Gobierno Central o las municipalidades.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES

Elementos básicos de la Gestión Riesgo AS

Art. 7.- Para poder implementar una gestión de Riesgo AS, las entidades deberán contar con al menos lo siguiente:

- a) Política de Gestión de Riesgo AS;
- b) Definición de Funciones y Responsabilidades;
- c) Manual de Procedimientos de Gestión de Riesgo AS; y
- d) Informe de Gestión de Riesgo AS.

El contenido del manual establecido en el literal c) del presente artículo, podrá ser incorporado en el "Manual de gestión de riesgos", contemplado en las "Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras" (NRP-20), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Política de Gestión de Riesgo AS

Art. 8.- Las entidades deben contar con una política para definir el marco de gestión del Riesgo AS, que les permitan reducir su vulnerabilidad y pérdidas por dicho riesgo e impulsar a nivel de toda la organización la cultura de prevención y control de este riesgo, asegurando el cumplimiento de las normas internas y externas relacionadas al mismo.

La Política de Gestión de Riesgo AS debe estar formalmente aprobada por la Junta Directiva, debiendo incluir al menos los aspectos siguientes:

- a) Compromiso de la entidad con énfasis en integrar las consideraciones de Riesgo AS en las operaciones de crédito que otorgue;
- b) Definición del objetivo y alcance de la Política de Gestión de Riesgo AS con respecto al ambiente, la sociedad y la contribución al desarrollo sostenible;

CNBCR-01/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES	
Aprobación: 31/01/2024		
Vigencia: 15/02/2024		

- c) Definición de roles y responsabilidades para la aplicación de Política de Gestión de Riesgo AS;
- d) Legislación y normativas ambientales del país y los estándares internacionales que se consideran como base del esquema y como fuentes de referencia determinantes para establecer actividades, obras o proyectos excluidas o sensibles;
- e) Definición de la metodología general a utilizar para la aplicación de la gestión de Riesgo AS en las operaciones del negocio;
- f) Definición de criterios a utilizar para determinar las operaciones de crédito que quedarán excluidas de la evaluación de Riesgo AS de acuerdo con la política interna de la entidad; y
- g) La periodicidad para la revisión y actualización de la Política de Gestión de Riesgo AS para adecuarla a las mejores prácticas respecto a la materia;

Funciones y Responsabilidades

Art. 9.- Las entidades deben establecer una estructura organizacional o funcional adecuada a su modelo de negocios y apropiadamente segregada, que delimite claramente funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación que les corresponden a cada una de las áreas involucradas en la realización de actividades relativas al Riesgo AS.

Todos estos aspectos deben estar contemplados en el manual respectivo, aprobado por la Junta Directiva de la entidad.

Para la gestión de Riesgo AS la entidad deberá establecer las funciones y responsabilidades, considerando los niveles siguientes:

- a) **Junta Directiva:** Es responsable de que la entidad cuente con una estrategia adecuada para la gestión del Riesgo AS, para ello deberá realizar como mínimo lo siguiente:
 - i. Aprobar la Política de Gestión de Riesgo AS y Manual de Procedimientos de Gestión de Riesgo AS, considerando que por lo menos, contemple lo establecido en las presentes Normas;
 - ii. Asignar y aprobar los recursos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento la gestión del Riesgo AS en forma efectiva y eficiente; y
 - iii. Aprobar los requisitos mínimos que deben cumplir los deudores en materia ambiental y social, los cuales deben estar incluidos en su Política de Gestión de Riesgo AS.

- b) **Comité de Riesgos:** El Comité de Riesgos, o quien haga sus veces, es el encargado de velar por una sana gestión del Riesgo AS de la entidad, debiendo para ello realizar como mínimo lo siguiente:
 - i. Evaluar, revisar y proponer para aprobación de la Junta Directiva las estrategias, políticas y manuales de gestión del Riesgo AS;

CNBCR-01/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES	
Aprobación: 31/01/2024		
Vigencia: 15/02/2024		

- ii. Supervisar que la gestión del Riesgo AS sea efectiva y que los Riesgos AS sean consistentemente identificados, medidos, evaluados, mitigados y monitoreados;
 - iii. Apoyar la labor de la Unidad de Riesgos o área especializada en la implementación de la gestión de Riesgo AS; y
 - iv. Otras que la Junta Directiva u órgano equivalente considere necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- c) **Alta Gerencia:** Es la responsable de la implementación de la gestión del Riesgo AS, de las estrategias, políticas y manuales, autorizados por la Junta Directiva. La Alta Gerencia de las entidades deberá realizar al menos lo siguiente:
- i. Asegurar la efectiva implementación de la Política de Gestión de Riesgo AS;
 - ii. Aprobar los créditos según sus políticas internas de concesión de créditos, considerando lo relacionado con la gestión del Riesgo AS;
 - iii. Apoyar a la Unidad de Riesgos o área especializada en el Riesgo AS a realizar las evaluaciones AS, de conformidad con lo dispuesto en las presentes Normas y las políticas, procedimientos y manuales aprobados para estos efectos por la entidad;
 - iv. Aprobar las modificaciones que se planteen realizar a la Política de Gestión de Riesgo AS previa su presentación a la Junta Directiva; y
 - v. Informar a la Junta Directiva, al menos una vez al año lo relacionado a la gestión de Riesgo AS;
- d) **Unidad de Riesgos o área especializada en Riesgo AS:** En función a su tamaño, naturaleza y complejidad de productos, servicios y operaciones, la gestión de riesgo AS podrá ser desempeñada por la Unidad de Riesgos o área especializada. Dicha unidad o área especializada deberá ser independiente de las unidades de negocio y de las áreas operativas de la entidad.

La Junta Directiva, u órgano equivalente de la entidad debe definir la unidad o área especializada de la gestión de Riesgo AS que será la responsable de diseñar, implementar y mantener una adecuada gestión. Dicha unidad o área especializada deberá realizar como mínimo lo siguiente:

- i. Elaborar y proponer al Comité de Riesgos o quien haga sus veces, la Política de Gestión de Riesgo AS y Manual de Procedimientos de Riesgo AS;
- ii. Realizar las evaluaciones de Riesgo AS de conformidad a la política, procedimientos y manuales aprobados por la Junta Directiva;
- iii. Velar por una gestión de Riesgo AS eficaz inherentes a la cartera crediticia;
- iv. Identificar las necesidades de capacitación y difusión para una adecuada gestión de Riesgo AS;
- v. Informar al Comité de Riesgos los aspectos relevantes de la gestión de Riesgo AS para una oportuna toma de decisiones; y

CNBCR-01/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES	 
Aprobación: 31/01/2024		
Vigencia: 15/02/2024		

- vi. Otras que la Junta Directiva u órgano equivalente considere necesarias para el desarrollo de sus funciones.

El personal de la Unidad de Riesgos o área especializada en la gestión de Riesgo AS deberá poseer un perfil acorde a las funciones a desempeñar, para esto, la entidad deberá considerar su formación académica, experiencia y capacitación en gestión de Riesgo AS.

- e) **Auditoría Interna:** La Unidad de Auditoría Interna deberá apoyar a la entidad a evaluar y mejorar la calidad y eficiencia de los procesos de gestión de Riesgo AS, debiendo para ello observar lo establecido en las "Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero" (NRP-15), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Manual de Procedimientos de Gestión de Riesgo AS

Art. 10.- El Manual de Procedimientos de Gestión de Riesgo AS debe contener como mínimo disposiciones relacionadas con los aspectos siguientes:

- a) **Lista de exclusión:** La entidad debe detallar una lista de actividades, obras o proyectos a las cuales no financiará por sus implicaciones ambientales y sociales negativas. Al efecto la entidad tomará como referencia el listado proveniente de alguna institución internacional que provea financiamiento dirigido a combatir el cambio climático, tales como la lista de exclusión de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros. La entidad podrá incluir otras actividades las cuales no financiará por sus implicaciones ambientales y sociales negativas, de acuerdo con sus políticas internas.
- b) **Metodología de Categorización de Riesgos AS:** La entidad debe definir una metodología para asignar la categorización del Riesgo AS a la actividad, obra o proyecto. En esta metodología de categorización debe considerarse la actividad económica de la actividad, obra o proyecto que se financia, la localización de la actividad (sensibilidad territorial), la magnitud de la operación financiera (proporcionalidad) y elementos sociales.

La actividad económica es aquella que es asignada desde el origen de la solicitud para la actividad que el deudor solicita financiar.

Para la designación de la categorización vinculada a la actividad económica se usarán las clases de actividades económicas descritas en el Anexo F de las "Normas Técnicas sobre el Procedimiento para la Recolección de Información del Sistema Central de Riesgos" (NRP-41), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas. La entidad podrá usar como referencia para la categorización de riesgo AS vinculada a la actividad económica, el sistema de categorización de actividades, obras o proyectos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CNBCR-01/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES	
Aprobación: 31/01/2024		
Vigencia: 15/02/2024		

Para incorporar la sensibilidad territorial se considerará como mínimo la ubicación geográfica de la actividad, obra o proyecto, vinculándola con alguna referencia a las áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o zonas frágiles, que los entes gubernamentales en la materia pongan a disposición pública.

Para incorporar la variable de proporcionalidad de la operación financiera, la entidad podrá utilizar:

- i. Las categorías de Tamaño de Unidad Económica o Segmento Empresarial, de acuerdo a lo que se establece en el Anexo C de las "Normas Técnicas sobre el Procedimiento para la Recolección de Información del Sistema Central de Riesgos" (NRP-41), que facilita hacer una diferenciación entre clientes Micro empresarios y Pequeñas y Medianas Empresas (PYME), por nivel de ventas anuales y número de trabajadores permanentes remunerados; o
- ii. El monto del crédito otorgado, para tal efecto, la entidad podrá definir los rangos que considere pertinente.

Tanto el elemento de actividad económica, el de sensibilidad territorial y el de proporcionalidad son obligatorios para la asignación de riesgo.

Para la evaluación social debe considerar como mínimo los elementos de condiciones laborales, externalidades negativas a la comunidad y temas de género.

- c) **Proceso de Categorización de Riesgo AS:** La categorización puede ser implementada a través de un esquema parametrizado o mediante el uso de listas de preguntas iniciales cuyas respuestas encaminen hacia una categoría de Riesgo AS, considerando para ambos casos los insumos de información establecidos en el literal b) del presente artículo.
 - i. **Categorización de Riesgo AS:** Debe conducir a tres resultados posibles, según lo siguiente:
 - 1) **Nivel de Riesgo Alto:** Designado para actividades, obras o proyectos que pueden generar impactos significativos ambientales y sociales diversos, irreversibles o sin precedentes en la localización de la actividad que se financia;
 - 2) **Nivel de Riesgo Medio:** Designado para actividades, obras o proyectos que pueden generar impactos ambientales y sociales limitados adversos, escasos en número, generalmente en sitios específicos en la localización de la actividad que se financia, los cuales son mayormente reversibles y fácilmente abordables a través de medidas de mitigación en el caso de riesgos ambientales, o abordables a través de acuerdos con las personas afectadas en el caso de riesgos sociales; y

CNBCR-01/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES	 
Aprobación: 31/01/2024		
Vigencia: 15/02/2024		

- 3) **Nivel de Riesgo Bajo:** Designado para actividades, obras o proyectos que impliquen riesgos y/o impactos ambientales y sociales mínimos, o no adversos y que no se realicen en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o zonas frágiles.
- d) **Proceso de Debida Diligencia de Riesgo AS:** A las operaciones de crédito categorizadas como Riesgo Alto y Medio se les debe aplicar un proceso de Debida Diligencia, mientras que, las operaciones de crédito categorizadas como Riesgo Bajo, no ameritan procesos adicionales de evaluación de su desempeño ambiental y social.

El proceso de Debida Diligencia de Riesgo AS se refiere cuando la entidad aplica procedimientos y formatos para el levantamiento de información adicional relacionada con el desempeño ambiental y social de la actividad, obra o proyecto, utilizando formularios de información y listas de verificación. La debida diligencia puede ir desde un control documental y realización de cuestionarios, hasta visitas in situ sumada a una evaluación exhaustiva y la realización de análisis por expertos en la materia, cuyos requisitos se deben definir en la Política de Gestión de Riesgo AS de la entidad. Para tales efectos, la entidad deberá incluir como mínimo los insumos siguientes:

- i. **Componente ambiental:** se debe solicitar información específica entre la que se incluya la siguiente:
 - 1) Presentación de los permisos o resoluciones relacionados con la actividad, obra o proyecto emitidas por autoridad competente referentes al cumplimiento de la legislación y normativa ambiental, cuando sea aplicable; y
 - 2) Información que permita identificar posibles afectaciones al suelo, aire, agua, biodiversidad y gestión de residuos. Para tales efectos, la entidad deberá incluir cuestionarios con preguntas que considere pertinentes para una evaluación de las implicaciones ambientales de las actividades, obras o proyectos, sujetas a evaluación de Riesgo AS según la política interna de la entidad.
- ii. **Componente social:** este componente se orientará a solicitar como mínimo información relacionada a condiciones laborales, externalidades negativas a la comunidad y temas de género. Para tales efectos, la entidad deberá incluir cuestionarios con preguntas que considere pertinentes para una evaluación de las implicaciones sociales de las actividades, obras o proyectos, sujetas a evaluación de Riesgo AS según la política interna de la entidad.

Las solicitudes de créditos con una categoría de Riesgo AS medio y alto deberán pasar por un procedimiento adicional de revisión de información a través de la Unidad de Riesgos o área especializada en Riesgo AS. El procedimiento debe permitir evaluar con más detalle el impacto ambiental y social de la actividad, obra o proyecto

CNBCR-01/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES	
Aprobación: 31/01/2024		
Vigencia: 15/02/2024		

que se financia. Para tal efecto, el procedimiento podrá consistir en un control documental más amplio, requerimientos de información adicionales sobre la actividad que se financia o visitas in situ.

La identificación de puntos críticos, en cuanto al desempeño social y ambiental de la actividad, obra o proyecto que se financia, debe quedar claramente visible en esta fase de evaluación y plasmarse categóricamente en la documentación del expediente del deudor para la decisión final del otorgamiento del crédito.

- e) **Proceso de Toma de Decisiones:** La evaluación de riesgo ambiental y social mediante el proceso de debida diligencia puede conducir a tres opciones posibles:
- i. Que no exista ninguna identificación de Riesgo AS, en cuyo caso se debe proseguir con el proceso habitual para la calificación de la operación de crédito por la instancia correspondiente;
 - ii. Que el monto del crédito solicitado se vaya a destinar exclusivamente para la aplicación de medidas correctivas o de mitigación de los impactos ambientales o sociales identificados, evento en el cual la entidad podrá continuar con la tramitación de la solicitud de crédito; y
 - iii. Que se identifiquen Riesgos AS respecto de los cuales el deudor esté dispuesto a formalizar su compromiso de aplicar medidas correctivas en un plazo acorde a la complejidad de las gestiones que el deudor deba realizar. Si esta opción fuera el caso, el comité de crédito o instancia designada podrá aceptar y formalizar la aplicación de tal compromiso, el cual se establecerá en un Plan de Acción.

Para la decisión del otorgamiento del crédito se deberán considerar los elementos establecidos en el presente literal, lo cual deberá quedar plasmado en el documento interno correspondiente.

- f) **Control y seguimiento:** La metodología de categorización de Riesgo AS, debe ser monitoreada por la entidad, de conformidad a la periodicidad establecida en la Política de Gestión de Riesgo AS, debiendo realizar los ajustes que correspondan, los cuales deben estar debidamente sustentados.

Informe de Gestión de Riesgo AS

Art. 11.- Las entidades deben elaborar un informe relativo a las acciones realizadas para el control y la evaluación de la gestión del Riesgo AS. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) La definición de la estrategia utilizada para la gestión del Riesgo AS;
- b) El detalle de la metodología empleada para la gestión del Riesgo AS; y
- c) El Plan de Actividades a desarrollar por la Unidad de Riesgos o área especializada, relacionado con la gestión del Riesgo AS, detallados a través de un cronograma.

CNBCR-01/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES	
Aprobación: 31/01/2024		
Vigencia: 15/02/2024		

Dicho informe, podrá formar parte del “Informe de Evaluación Técnica de la Gestión Integral de Riesgos” contemplado en las “Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras” (NRP-20), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Plan de Acción

Art. 12.- Las medidas y compromisos correspondientes al tema ambiental y social convenido con el deudor, al que hace referencia el romano iii. del literal e) del artículo 10 de las presentes Normas, podrá quedar registrados en un Plan de Acción para el seguimiento respectivo.

El Plan de Acción consistirá en un detalle de las medidas correctivas, plazo o período de ejecución y métodos de verificación del cumplimiento de las medidas que se establezcan para mitigar los Riesgos AS, lo cual debe ser presentado por el deudor para su posterior discusión con la entidad. Este Plan de Acción contemplará además otras condiciones y requisitos que establezca la entidad.

El Plan de Acción deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Medidas a ejecutar por el deudor, descrita de la manera más acotada y clara posible; y
- b) Plazo o período de cumplimiento y verificación de las medidas.

Además, la entidad deberá realizar el control y seguimiento siguiente:

- a) Verificar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos relacionados a la mitigación de los Riesgos AS establecidos en el Plan de Acción. Esta evaluación tiene que hacerse dentro de los términos previstos en dicho plan y debe ser registrada en el expediente del deudor para reportes posteriores; y
- b) En caso de incumplimiento de lo estipulado en el Plan de Acción, las entidades serán las encargadas de valorar las acciones a tomar.

El Manual de Procedimientos de Gestión de Riesgo AS al que se refiere el artículo 10 de las presentes Normas, deberá contener los lineamientos generales que las unidades involucradas en todo el proceso de otorgamiento de crédito deben seguir para dar cumplimiento al presente artículo.

Directrices específicas por sector

Art. 13.- Las entidades podrán desarrollar directrices específicas por sector las cuales ofrecerán orientación, normalmente en un documento breve, para cada sector de la economía (por ejemplo, agrícola, ganadero, agroindustrial, entre otros) con el fin de identificar y gestionar los riesgos e impactos relacionados a éstos. El contenido de las directrices por sector podrá contemplar lo siguiente:

- a) Riesgos potenciales;

CNBCR-01/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES	
Aprobación: 31/01/2024		
Vigencia: 15/02/2024		

- b) Recomendaciones para la mitigación;
- c) Referencias a la legislación nacional; y
- d) Buenas prácticas dentro de cada sector.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

Información requerida sobre las operaciones de crédito evaluadas

Art. 14.- Las entidades deberán enviar a la Superintendencia por los medios que esta defina, la información relacionada con la categorización de Riesgo AS asignada a las operaciones de crédito evaluadas y otorgadas según la política interna de la entidad, de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 1 de las presentes Normas. Dicha información deberá remitirse con periodicidad trimestral, en los primeros quince días hábiles de cada trimestre.

El primer envío de la información requerida en el Anexo No. 1 de las presentes Normas, deberá realizarse en los primeros quince días hábiles del mes de julio de 2025.

Art. 15.- La Superintendencia remitirá al Banco Central, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al plazo establecido en el artículo 14 de las presentes Normas, la información trimestral relacionada con la categorización de Riesgo AS asignada a las operaciones de crédito evaluadas y otorgadas, debidamente procesada.

Detalles técnicos del envío de información

Art. 16.- La Superintendencia remitirá a las entidades, en un plazo máximo de dos meses posteriores a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas, con copia al Banco Central, los detalles técnicos relacionados con el envío de la información solicitada en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.

Los requerimientos de información se circunscribirán a la recopilación de información conforme lo regulado en las presentes Normas.

CAPÍTULO V OTRA DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Política y Manual de Gestión de Riesgo de AS

Art. 17.- Las entidades deberán remitir en forma electrónica a la Superintendencia en el plazo de diez días hábiles después de aprobadas por la Junta Directiva, la Política de Gestión de Riesgo AS y el Manual de Procedimientos de Gestión de Riesgo AS, a los cuales hacen referencia el artículo 8 y artículo 10 de las presentes Normas, así como las modificaciones a los mismos. El período entre las revisiones y/o actualizaciones sobre las políticas o manuales no deberá exceder de dos años.

CNBCR-01/2024	NRP-53 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES	 
Aprobación: 31/01/2024		
Vigencia: 15/02/2024		

Plazo de implementación

Art. 18.- Las entidades, para cumplir las disposiciones establecidas en las presentes Normas, deberán presentar a la Superintendencia un plan de implementación a más tardar el 15 de mayo de 2024. Una vez presentado el plan, las entidades deberán finalizar su implementación al 15 de mayo de 2025.

Operaciones sujetas de aplicación

Art. 19.- Una vez cumplido el plazo de implementación, las entidades deberán cumplir con la aplicación de la gestión de Riesgo AS según lo establecido en las presentes Normas, en las nuevas operaciones de crédito que otorguen según lo establecido en el artículo 5 de las presentes Normas.

Sanciones

Art. 20.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Aspectos no previstos

Art. 21.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 22.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del quince de febrero de dos mil veinticuatro.

CNBCR-01/2024	NRP-53 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES	 
Aprobación: 31/01/2024		
Vigencia: 15/02/2024		

Anexo No. 1

INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO EVALUADAS Y OTORGADAS

Número de Referencia Crediticia	Código de Clase de Actividad ¹⁾	Nombre de Clase de Actividad	Categoría de Riesgo Ambiental y Social Asignada	Monto Otorgado en US\$	Saldo adeudado en US\$	Plazo del crédito en meses	Número de deudores asociados al crédito
	010103 ²⁾	Cultivo de Caña de Azúcar	Baja	3,000,000			
	010103	Cultivo de Caña de Azúcar	Medio	6,500,000			
	010103	Cultivo de Caña de Azúcar	Alto	6,500,000			
	030401	Fabricación de Hilados, Tejidos y Acabados de Textiles	Baja	4,500,000			
	030401	Fabricación de Hilados, Tejidos y Acabados de Textiles	Medio	6,000,000			
	030401	Fabricación de Hilados, Tejidos y Acabados de Textiles	Alta	7,500,000			

Notas:

- 1) El código de Clase de Actividad se refiere al código de clase establecido en el "Manual de Clasificación del Crédito por Destino Económico" de las "Normas Técnicas sobre el Procedimiento para la Recolección de Información del Sistema Central de Riesgos" (NRP-41).
- 2) La información mostrada en la tabla es únicamente para efectos de ejemplo.